

ORDENANZA No. 000038

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO VIGENCIA FISCAL DE 1996.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento del Atlántico, para la celebración de un crédito interno con una institución financiera hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$396.124.000,00) para el desarrollo de los proyectos que se relacionan a continuación, tendientes a la adecuación y mejora del acueducto y alcantarillado de algunos municipios del Departamento:

A. Proyectos de optimización y ampliación del sistema de acueducto del municipio de Juan de Acosta.

B. Proyecto de construcción de la primera etapa del alcantarillado del municipio de Tubará.

C. Proyecto de terminación, optimización y ampliación del sistema de acueducto del regional 4 (Baranoa y Polonuevo).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del Servicio a la Deuda, el Gobernador del Departamento del Atlántico podrá pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos Departamentales, para garantizar el empréstito, con destino a financiar la ejecución de los proyectos descritos en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Las condiciones financieras del presente empréstito son: Plazo máximo de doce (12) años para la amortización de la deuda, y una tasa máxima de interés igual al DTF más nueve (9) puntos.

ARTICULO CUARTO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para que negocie, convenga y/o protocolice los contratos que sean del caso.

ARTICULO QUINTO: Autorícese al Gobernador del Departamento, para modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 1996, a fin de darle cumplimiento a la presente ordenanza.

ORDENANZA N° 000038

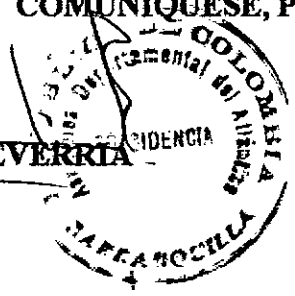
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO, VIGENCIA FISCAL DE 1996.

ARTICULO SEXTO : Con antelación al desembolso de los recursos del crédito que autoriza el artículo primero de la presente ordenanza, deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

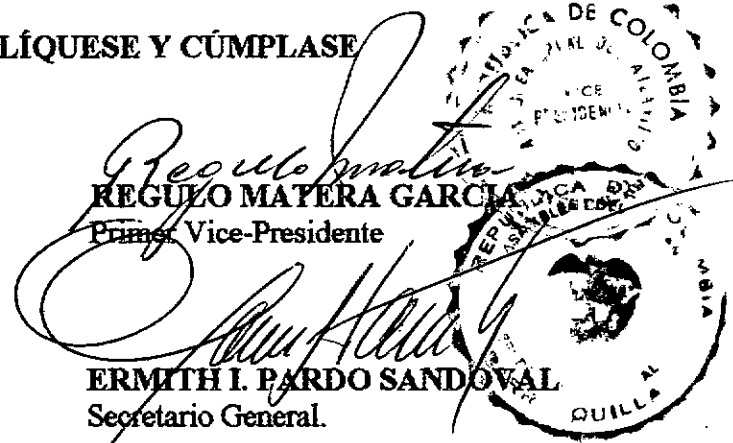
ARTICULO SÉPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente



REGULO MATERA GARCIA
Primer Vice-Presidente



CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Segundo Vice-Presidente

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



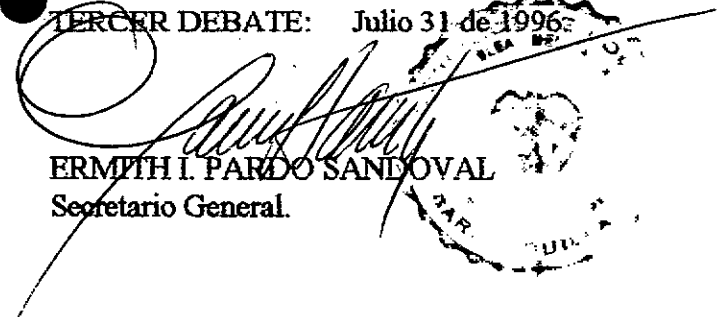
Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: Julio 9 de 1996

SEGUNDO DEBATE: Julio 29 de 1996

TERCER DEBATE: Julio 31 de 1996

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000038
DEL 8 DE AGOSTO DE 1996.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)



Aprobado en el debate julio 9/96 96

del Atlco.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Julio Angulo
Gerardo Cooper
SECRETARIA

Oficio No. 001069

Barranquilla, Julio 5 de 1996.

000038

Doctor:

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

E. S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación, el Proyecto de Ordenanza mediante la cual "SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO", bajo la siguiente motivación:

El Gobierno Departamental ha comprometido su voluntad política en la ejecución de proyectos encaminados a aumentar la cobertura del agua potable y del saneamiento básico de los municipios y áreas rurales del Departamento del Atlántico, para el trienio 1995 - 1997.

El Departamento del Atlántico, a través de su Departamento Administrativo de Agua Potable y Saneamiento Básico -DAGUAS-, presentó al Fondo de Infraestructura Urbana -FIU-, proyectos de acueducto y alcantarillado por valor de TRES MIL CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$3.114.000.000.00) para que le fueran asignados recursos del Paquete Departamental, vigencia fiscal 1996.

El Fondo de Infraestructura Urbana -FIU-, en sesión de Mayo 9 de 1996 y de acuerdo con la disponibilidad de recursos, asignó la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA

Y OCHO MIL PESOS M/L (\$619.358.000.00) al paquete departamental del Atlántico, para la ejecución de los siguientes proyectos:

a. Proyecto de optimización y ampliación del sistema de acueducto del municipio de Juan de Acosta.

b. Proyecto de construcción de la primera etapa del alcantarillado del municipio de Tubará.

c. Proyecto de terminación, optimización y ampliación del sistema de acueducto del regional 4 (Baranoa y Polonuevo).

(Se anexa cuadro del Plan Financiero).

Como resultado de lo anterior, la Gobernación del Departamento del Atlántico cofinanciará la ejecución de los anteriores proyectos con recursos propios y de crédito, para lo cual ha decidido celebrar un contrato de empréstito con la Financiera de Desarrollo Territorial - FINDETER-, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$395.124.000.00)

Cordialmente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Dpto. del Atlántico (E.)


1/3

Anexo: Cuadro del Plan Financiero.

AB

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

ORDENANZA No.

 **POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO A SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO PARA FINANCIAR PROYECTOS DE ADECUACIÓN Y MEJORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: *Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico, para la celebración de un crédito interno con una institución financiera hasta por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$395.124.000.00) para el desarrollo de los proyectos que se relacionan a continuación, tendientes a la adecuación y mejora del acueducto y alcantarillado de algunos municipios del Departamento:*

a. Proyecto de optimización y ampliación del sistema de acueducto del municipio de Juan de Acosta.

b. Proyecto de construcción de la primera etapa del alcantarillado del municipio de Tubará.

c. Proyecto de terminación, optimización y ampliación del sistema de acueducto del regional 4 (Baranoa y Polonuevo).

99

FONDO DE INFRAESTRUCTURA URBANA										
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO										
RECURSOS FIU LIBRE ASIGNACION 1996										
MUNICIPIO	NOMBRE PROYECTO	PRIORIDAD	DEMANDA FIU	APORTE DPTO	APORTE MPIO	CREDITO FINDETER		ESPEC. FIU	TOTAL	INTERVEN TORIAS
						MPIO	DPTO			
BARANOA-POLONUEVO	Terminación y ampliación Acueducto	1	188,000	0	45,000				233,000	23,300
TUBARA	Construcción primera etapa alcantarillado	3	260,000	0	21,818	40,000	140,000	320,000	781,818	78,182
JUAN ACOSTA DE	Optimización y ampliación de sistema de acueducto	2	171,358	50,000	20,000	100,000	100,460	90,000	531,818	53,182
SUB-TOTAL			619,358	50,000	86,818	140,000	240,460	410,000	1,546,636	154,664
Interventoría e imprevistos							154,664		154,664	
TOTAL			619,358	50,000	86,818	140,000	395,124	410,000	1,701,300	

ARTICULO SEGUNDO: *Para efectos del Servicio a la Deuda, el Gobernador del Departamento del Atlántico podrá pignorar cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales, para garantizar el empréstito, con destino a financiar la ejecución de los proyectos descritos en el Artículo Primero de la presente ordenanza.*

ARTICULO TERCERO: *Las condiciones financieras del presente empréstito son: Plazo máximo de doce (12) años para la amortización de la deuda, y una tasa máxima de interés igual al DTF más 9 puntos.*

ARTICULO CUARTO: *Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para que negocie, convenga y/o protocolice los contratos que sean del caso.*



ARTICULO QUINTO: *Autorícese al Gobernador del Departamento para hacer las operaciones presupuestales, contables y crediticias que se requieran, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza.*

ARTICULO SEXTO: *Con antelación al desembolso de los recursos del crédito que autoriza el Artículo Primero de la presente ordenanza, deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

ARTICULO SÉPTIMO: *La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.*

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

APROBADO EN 2º DEBATE JULIO 29 DE 1996. ¹⁰¹
Aprobado en 3º debate julio 31 de 1996

Barranquilla, 23 de Julio de 1996

Señores

Dignatarios Comisión de Presupuesto

Asamblea Departamental

Doctores:

JORGE GERLEIN ECHEVERRIA

Presidente.

REGULO MATERA

Primer Vicepresidente

JULIO MENDOZA BULA

Secretario.

Honorables Diputados Presente.

TEMA: CONTRATACIÓN
SUBTEMA Autorización para contratar.

El Gobierno Departamental envió a la Asamblea del Atlántico el Proyecto de Ordenanza "Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico, a suscribir un Contrato de empréstito para financiar proyectos de adecuación y mejoras de acueductos y alcantarillados de algunos Municipios del Departamento."

Me permito conceptuar y presentar ponencia al presente proyecto con sujeción a los artículos 339, 366 y 300-9 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con que el artículo 38 de la L.E.Y 152 de Julio 15/94; L.E.Y 80 /93; D.L: 111/96. Los cuales prevén: Artículo 339, inciso 2º "Las entidades territoriales, elaboraran y adoptaran de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asignar el uso eficiente de sus recursos y desempeño adecuado de las funciones que le hallan sido asignadas por la Constitución y la LEY. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por un plan estratégico y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Concordante con este artículo (339) la LEY 152 de Julio 15/94, artículo 38 inciso 1º prevé: "Los planes de las entidades territoriales se adoptaran con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida

entre la nación y las entidades territoriales, o que deban ser objetos de cofinanciación".

El propósito del Gobierno Departamental y el Gobierno Nacional a través del fondo de infraestructura urbana FIU, es aunar esfuerzos financieros para desarrollar programas de agua potable en esta oportunidad para los compatriotas de Juan de Agosta, Tubará , Baranoa y Polo-nuevo, para que nuestro plan de desarrollo adoptado y aprobado mediante la ordenanza No.000022 de Junio 13 de 1996, sea una realidad, cumpliendo la administración, Polo con su programa de Gobierno para salir adelante,

El artículo 366 de la Constitución Política establece: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, saneamiento ambiental y agua potable".

El artículo 38 de la LEY 152 de 1994, inciso segundo también coadyuva este artículo, cuando prevé: " Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales, tendrán como prioridad el gasto publico social y en su distribución territorial se deberán tener en cuenta el tamaño poblacional, el numero de personas con necesidades insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa".

Creo que las autoridades Departamentales, tanto ejecutivas como coadministradoras han demostrado ante las autoridades nacionales la racionalización del gasto publico, la transparencia y la eficiencia con la cual se han programado y ejecutado los presupuestos de inversión a mediano y corto plazo; además la capacidad de gestión administrativa para la consecución de recursos en la inversión del gasto publico social es optima. Salud, educación, desarrollo agropecuario y ahora en agua potable. Son razones de pesos para que el Gobierno Nacional siga cooperando con nuestro Departamento en materia de cofinanciación para que nuestro plan de desarrollo adoptado y aprobado por la Asamblea tenga una feliz culminación.

Ahora bien la facultad de contratación qu tienen los gobernadores como representantes legales de los Departamento no es autónoma, en razón a lo previsto por el artículo 300-9 de la Constitución Política, el cual prevé: "Artículo 300: Corresponde a las Asamblea por medio de ordenanza ...9- autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer protempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales".

Además de esta normatividad especial Constitucional los Departamento deben dar aplicación a la normatividad especial que rige determinados contratos, como es el caso de los empréstitos, para lo cual el artículo 41 de la LEY 80 de 1993, previó: "Las aplicaciones en crédito publico interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularan por las disposiciones contenidas en los decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes. Salvo lo previsto en forma expresa en esta LEY. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, deberán registrarse en la dirección general de crédito publico del Ministerio de Hacienda y Crédito publico".

En conclusión la cuantía solicitada es por la suma de \$395.124.000,00 que estan prospectados o proyectados en el plan plurianual de inversiones del Departamento para programas de agua potable en los Municipios de Juan de Acosta, Tubará ,Polonuevo y Baranoa. es preciso anotar que con estos recursos se beneficiaran un gran numero de compatriotas que carecen de un servicio de agua potable abundante y de buena calidad, que redundaría indudablemente en la prevención de enfermedades infecciosas del tracto gastro intestinal en la población infantil de estos entes territorial. Por tal razón encontramos viable la autorización para contratar este empréstito, por parte de la Asamblea al Señor Gobernador del Departamento.



En cuanto al titulo del proyecto y su ordenamiento, propongo lo siguiente: Titulo: Por medio de la cual se confieren unas autorizaciones para suscribir un contrato de empréstito y modificar el presupuesto del Departamento vigencia fiscal de 1996.



Se modifica el artículo quinto que quedara así: Autorícese al Gobernador del Departamento, para modificar el presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico tico vigencia fiscal 1996, a fin de darle cumplimiento a la presente ordenanza.

Resto del articulado del proyecto sin modificaciones.

Las modificaciones propuestas obedecen a criterios legales; es cierto que el presupuesto puede modificar de dos manera: dando autorizaciones al Señor Gobernador en forma precisa y protempore, para modificar el presupuesto; en este caso solo se requiere para incorporar los recursos del crédito la perfección de los contratos de empréstitos o la autorización del Confis Departamental. La otra forma de modificar el presupuesto es a iniciativa del Gobernador y aprobar la Asamblea las modificaciones solicitadas; en ambos casos se hará mediante proyecto de ordenanza y para la vigencia que se está ejecutando el presupuesto. Significa lo anterior que el Gobernador debe cumplir estrictamente con el presupuesto anual que apruebe la Asamblea. Cualquier cambio en la destinación de una partida